

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

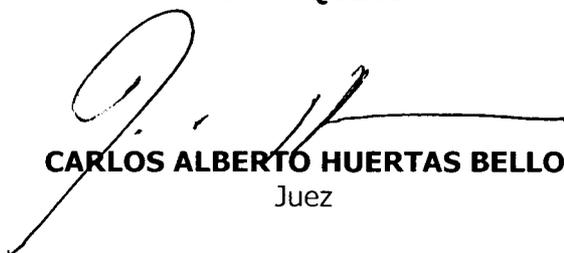
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LORENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2015 00334 00

Observa el despacho que el día 07 de junio de 2016, a las 3:00 p.m. (fol. 317-319), se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del presente proceso, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia de la Dra. DIANA DEL PILAR CUBIDES PARRA - apoderada de la entidad demanda Hospital Departamental de Granada E.S.E., a quien se le concedió el término perentorio de tres (3) días hábiles previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A. para justificar su inasistencia, feneciendo dicho término el 10 de junio del año en curso, sin que la apoderada de la parte demandada presentara excusa alguna justificando su ausencia.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sancionará a la Dra. DIANA DEL PILAR CUBIDES PARRA, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 3-082-00-00640-8, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, **por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio** a través de **la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo**, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 1° concordante con el parágrafo 1° del artículo 3° del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra la Dra. DIANA DEL PILAR CUBIDES PARRA, identificada con C.C. 40.446.394 de Granada – Meta y T.P. 135.863 del C.S.J., quien podrá ser ubicada en la Calle 15 entre carrera 2 y 4 Villa Olímpica de la ciudad de Granada, dirección donde funciona la entidad demandada; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **35 del 27 de septiembre de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección